

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios: datos incluidos en la memoria

Novedades que merecen su atención en el ámbito Fiscal

08/03/2016

Memoria de las cuentas anuales: Incumplimiento de requisitos formales.

IS

La omisión en la memoria de las cuentas anuales de los datos relativos a la reinversión, cumplidos los requisitos materiales para la obtención del beneficio y no siendo obstáculo para la actuación inspectora, no supone ni la pérdida del beneficio fiscal ni la imposición de sanción.



Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios: datos inclui...

La Administración dicta acuerdo de liquidación por el IS al considerar, entre otros incumplimientos, que el obligado tributario no ha incluido en la memoria integrante de las cuentas anuales las menciones a las que se encuentra obligado por la renta acogida a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (LIS/04 art.42.8).

Iniciada controversia entre el contribuyente y la Administración el **TSJ** finalmente partiendo de la doctrina recogida por el Tribunal Supremo llega a las siguientes conclusiones (TS 3-11-14):

1. Es **necesario** efectuar las oportunas menciones en la memoria de las cuentas anuales.

2. Las exigencias formales en orden a esta mención tienen **distinto alcance** en el sistema de diferimiento por reinversión, que en la deducción de la cuota íntegra por reinversión de beneficios extraordinarios, así:

- en la **deducción de la cuota íntegra** por reinversión de beneficios extraordinarios, las exigencias formales son menos intensas. La comprobación se centra en la renta beneficiada y la fecha de la reinversión, menciones ambas que se encuentran necesariamente en la declaración-liquidación anual del impuesto.

- en el **régimen de diferimiento** se requiere conocer, entre otros, la renta diferida, esto es, que queda por incorporar a la base imponible, y el método de su integración en la misma, datos que piden necesariamente su análisis en la memoria de las cuentas anuales. Por este motivo, la jurisprudencia sostiene en este caso, el carácter sustancial y no subsanable de la falta de requisito formal.

El **TSJ** estima el recurso declarando la nulidad de la liquidación y del acto de imposición de sanción, al entender que de la **omisión en la memoria de las cuentas anuales** de los datos relativos a la reinversión, no puede derivarse la pérdida del beneficio fiscal, por cuanto la falta de constancia del importe de la renta acogida a la deducción y de la fecha de la reinversión, no han impedido a la Inspección tributaria comprobar si el procedimiento de autoliquidación se ha aplicado correctamente, ni ha limitado de forma sustancial las posibilidades de control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para obtener ese beneficio fiscal.

Nota:

1) Aunque esta deducción está **derogada**, todavía puede seguir aplicándose por estar pendiente la reinversión, o por no haber podido ser aplicada íntegramente por insuficiencia de cuota.

2) El criterio seguido por el TSJ en esta sentencia es **esextensible** a otro tipo de menciones en la memoria, como las revalorizaciones voluntarias.

